

NÚMERO RADICADO: **131-0054-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **25/01/2017** Hora: 14:26:21.927 Folios: 3

AUTO No.

"Por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras decisiones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 131-0783 del 18 de octubre del 2007, se otorgó a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, con Nit. 890.981.683-8, una **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** por un periodo de 10 años, en un caudal de 3.5 l/s para uso Industrial, en beneficio de los predios identificados con FMI 010-13004, 020-1260, 020-14762, 020-13003 Y 020-24237, ubicado en las veredas GARRIDO, LOS COLORADOS y LA PLAYA del municipio de Guarne. El caudal se deriva de un pozo profundo ubicado en la parte suroeste de la planta, cercano a La Quebrada La Mosca.

Que por medio del Auto N°. 131-1015, del 18 de abril del 2011, se Acogió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2011-2015, a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, ya que cumplía con las exigencias de los Términos de referencia adoptados por Cornare para el cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

Que a través de la Resolución N°. 131-0856 del 21 de octubre del 2016, se aprobó al usuario el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2016-2021.

Que en el artículo tercero de la Resolución N°. 131-0856 del 21 de octubre del 2016, se requirió a CORPAUL para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Presentar el informe de avance final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido mediante Auto 131-1015 del 18 de abril del 2011, para el periodo 2011-2015.*
2. *Enviar de manera anual los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en litros por segundo.*

"(...)"

Que mediante oficio con radicado N°. 131-7462 del 06 de diciembre del 2016, el señor Juan Fernando Osorio Restrepo, actuando en calidad de Jefe de Sistema Integral de Gestión de la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución 131-0856 del 21 de octubre del 2016.

Que funcionarios de La Corporación, procedieron a evaluar la información allegada a través del radicado 131-7462 del 06 de diciembre del 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico **131-0051 del 13 de enero del 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *La concesión de aguas subterráneas otorgada a la Corporación de Fomento Asistencial del Hospital San Vicente de Paul- CORPAUL, mediante Resolución 131-0783 del 18 de octubre de 2007, se encuentra vigente hasta el 18 de octubre de 2017.*
- ✓ *La parte interesada ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Auto con radicado 131-1015 del 18 de abril de 2011 el cual aprobó el Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2011-2015, en cuanto a la presentación del informe anual de avance de actividades contempladas dentro del cronograma.*
- a) *En cuanto a la información presentada a través de oficio con radicado 131-7462 del 06 de diciembre de 2016, el interesado presentó los registros de los caudales captados del pozo durante el quinquenio; sin embargo no se presentaron los registros de consumo a fin de establecer los porcentajes de pérdidas presentados en el sistema y con ello la eficacia de las medidas tomadas en la meta de reducción.*
- ✓ *La Corporación de Fomento Asistencial del Hospital Universitario San Vicente de Paul- CORPAUL, tiene aprobado mediante Resolución 131-0856 del 21 de octubre de 2016, el nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2021.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de

dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente acoger el informe final de Final del Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2011-2015 y dar por cumplidas las metas establecidas dentro del cronograma, presentadas por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, con Nit. 890.981.683-8, a través de su Representante Legal el señor **JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA**, a través del oficio con radicado 131-7462 del 06 de diciembre de 2016, relacionada con el informe Final del Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2011-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE EL CUMPLIMIENTO de las metas establecidas dentro del cronograma propuesto para el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan Quinquenal 2011-2015, por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, que teniendo en cuenta que EL plan Quinquenal para el periodo 2016-2021 fue aprobado mediante la Resolución N° 131-0856 del 21 de octubre del 2016, en la presentación de los informes de avance anual, el interesado deberá :

- 1- Presentar a la Corporación los registros de *los caudales captados y los de consumo* con su respectivo análisis en L/seg., a fin de establecer los porcentajes de pérdidas presentados en el sistema y con ello la eficacia de las medidas de reducción de las metas.
- 2- En la meta de campañas de sensibilización se debe presentar tanto el registro fotográfico, registros de asistencia a las campañas de sensibilización ambiental como soporte de la ejecución de dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DEPAUL**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 11.02.10986
Dependencia: Control y seguimiento
Proyectó: Abogado/ A. Arbelaez
Fecha: 20/01/2017